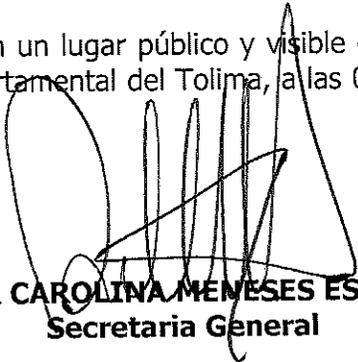


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consuelo del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUNDAY TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-102-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	CARLOS MARIO FORERO RINCON , identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.772.709 de Bogotá D.C. y con la T.P. 216.841 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por la Representante Legal de la Previsora Compañía de Seguros
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 046 y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA
FECHA DEL AUTO	15 DE JULIO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **16 de julio de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **16 de julio de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

74

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO NÚMERO 046 DEL 15 DE JULIO DE 2025 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-102-2024, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUNDAY-TOLIMA

Ibagué – Tolima, 15 de Julio de 2025.

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscrito a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la asignación efectuada mediante auto No. 097 del 20 de mayo de 2025, proceden a ordenar la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-102-2024, adelantado ante la administración municipal de Cunday-Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante memorandos CDT-RM-2024-00002727, recibido el 27 de Agosto de 2024, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 092 del 26-08-2024, producto de una auditoría practicada ante la administración municipal de Cunday-Tolima, distinguida con el NIT 800.100.052-4, obrante a folios 2-5 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

*El Municipio de Cunday Tolima, celebro el contrato No. 030 de 2023, cuyo objeto se refiere a " **Contratar el suministro de incentivos deportivos para los jóvenes deportistas que represnetaron al Municipio de Cunday en la celebración de los juegos intercolegiados nacionales 2023 en el Departamento del Tolima**", donde se evidenció la falta de soportes de recibo y entrega de 55 camisetas y 80 termos de 1.0000 mililitros, las cuales de acuerdo a su valor concluyen en una cuantificación de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.285.553)**, valor que se determina como el daño patrimonial, al haber dado por recibido a satisfacción el recibo y entrega de los insumos antes referenciados, sin realizar ninguna gestiona administrativa pertinente para garantizar la salida de las camisetas y termos, que se desconoce su destinación o uso final.*

Afirma la auditoria lo siguiente:

Consecuente con lo anterior se pudo determinar con documentos soportes que de las 250 camisetas deportivas, se comprobó que tan solo se entregaron 165 camisetas, el restante 85 no evidencia, así mismo de los 420 Termos para agua 1000 mililitros con 23 centímetros de altura, se soportes. En constató la entrega de 340 termos, la diferencia de los 80 termos no presenta este orden de ideas, existe una diferencia por entregar de 85 camisetas deportivas y 80 termos para agua, por lo anterior el ex almacenista manifiesta en el acta suscrita que el supervisor del contrato le entrego estos elementos, al señor ex alcalde el día 28 de diciembre de 2023, como se relaciona a continuación:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>• la contabilidad del ciudadano •</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Detalle	elementos faltantes por entregar	valor unitario	valor total
Camiseta deportiva	85	77.872,39	6.619.153,15
Termos para agua 1000 mililitros con 23 centímetros de altura	80	8.330	666.400,00
Total			7.285.553,15

Por consiguiente, una vez revisados y analizados los soportes del hallazgo, puestos a disposición por el grupo auditor se concluye que de acuerdo con la verificación en campo y seguimiento a los soportes que acreditan la entrega de las camisetas deportivas y termos de agua, relación anexa, no se tiene evidencia sobre la destinación dada a los mencionados insumos, según las obligaciones contractuales derivadas de la ejecución del contrato de suministro No. 030 de 2023, por lo que se genera un daño patrimonial por un valor total de **\$7.285.553.00**, al generar una disminución al patrimonio por parte de los funcionarios públicos encargados del control y vigilancia, que con su actuar omisivo y negligente no permitieran que se cumpliera con los fines del estado, al no tener certeza del recibo y destinación dada a las camisetas y termos de agua.

En éste punto, cabe aclarar que es de vital importancia contar con la prueba sobre la suerte corrida por los elementos que constituyen el faltante dentro del hallazgo que ocupa nuestra atención, puesto que no puede ser pasiva la función del órgano fiscalizador frente el detrimento que se investiga, dicho de otra manera, no se debe solo intentar la averiguación del faltante y sus responsables, sino que es ajustado a derecho cristalizar el faltante junto con el destino final de los elementos que arriagan la responsabilidad Fiscal, todo ello dentro del marco de la posibilidades probatorios.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideren necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlaría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*".

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Aterrizando el escenario probatorio dentro del caso concreto que ocupa nuestra atención, resulta ajustado a derecho mencionar que el mismo debe ofrecer certeza absoluta, pues debe ser congruente con el daño patrimonial que tiene como nexo causal la gestión y la conducta desplegada por los investigados, certeza que se deriva del análisis racional e integral de la totalidad de las pruebas allegadas al expediente, habida cuenta que debe existir una conexión directa entre la conducta del presunto responsable y el daño.

Así las cosas, dentro del objeto en estudio se hace indispensable y necesario contar con la información acerca de las personas que participaron en la celebración de los juegos intercolegiados Nacionales 2023 en el Departamento del Tolima; así como el día en que se realizó la entrega de los insumos a los Deportistas que se hicieron acreedores de los beneficios consagrados en el contrato No. 030 de 2023, precisamente para establecer el objetivo que tenía la inversión social.

Por otra parte y atendiendo al hecho de que dentro del caso particular se ilustra en el hallazgo una cantidad de camisetas y termos que no fueron entregados, ante lo cual se hace conducente, pertinente y útil que se ilustre por parte de la Administración Municipal de Cunday Tolima el estado de las camisetas y los termos no entregados a los deportistas provenientes del contrato No. 030 del 30 de noviembre de 2023, pues como es lógico se debe establecer de manera clara el destino de estos elementos por constituir precisamente la piedra angular del hallazgo. **Así entonces**, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas hasta el momento y decrétese de oficio la práctica de las siguientes, por ser considerada conducentes, pertinentes y útiles: -

Oficiar a la Alcaldía Municipal de Cunday –Tolima al correo contactenos@cunday-tolima.gov.co para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-102-2024 allegue lo siguiente:

Certifique el listado de deportistas que participaron representando al Municipio de Cunday – Tolima en la celebración de los juegos intercolegiados Nacionales 2023 en el Departamento del Tolima , para lo cual deberá indicar, nombre completo, identificación, disciplina y si fue beneficiario de la entrega de camisetas y termos conforme el contrato No. 030 del 30 de noviembre de 2023. Allegar los soportes de entrega de los elementos referidos en el literal anterior a los deportistas beneficiarios.

Certificar el estado de las camisetas y los termos no entregados a los deportistas provenientes del contrato No. 030 del 30 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el hallazgo que sirve de base a estas diligencias.

Por último, se procederá a reconocer personería para actuar dentro de estas diligencias al Doctor **CARLOS MARIO FORERO RINCON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.772.709 de Bogotá D.C. y con la T.P. 216.841 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por la Representante Legal de la Previsora Compañía de Seguros, aseguradora identificada con el Nit. 860.002.400-2 (Folio 70), para efectos de notificaciones al mencionado profesional se tendrá en cuenta la dirección electrónica forerogonzalez.asesores@gmail.com

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio por ser conducente, pertinente y útil, la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Cunday –Tolima al correo contactenos@cunday-tolima.gov.co, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-102-2024 allegue lo siguiente:

- A. Certifique el listado de deportistas que participaron representando al Municipio de Cunday – Tolima en la celebración de los juegos intercolegiados Nacionales 2023 en el Departamento del Tolima, para lo cual deberá indicar, nombre completo, identificación, disciplina y si fue beneficiario de la entrega de camisetas y termós conforme el contrato No. 030 del 30 de noviembre de 2023. Allegar los soportes de entrega de los elementos referidos en el literal anterior a los deportistas beneficiarios.
- B. Certificar el estado de las camisetas y los termos no entregados a los deportistas provenientes del contrato No. 030 del 30 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el hallazgo que sirve de base a estas diligencias.

2. Oficiar a la aseguradora **LA PREVISORA S.A** al correo notificacionesjudiciales@previsora.gov.co para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-102-2024 allegue copia de la póliza de manejo No. 3000603 de fecha de expedición el 06 de Julio de 2023, que hace referencia al amparo de los riesgos delitos contra la administración pública, valor asegurado \$ 20.000.000.00, tomada por el Municipio de Cunday Tolima, junto con su caratula y anexos.

Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo 7º. Piso de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería para actuar dentro de estas diligencias al Doctor **CARLOS MARIO FORERO RINCON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.772.709 de Bogotá D.C. y con la T.P. 216.841 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por la Representante Legal de la Previsora Compañía de Seguros, aseguradora identificada con el Nit. 860.002.400-2 (Folio 70), para efectos de notificaciones al mencionado profesional se tendrá en cuenta la dirección electrónica forerogonzalez.asesores@gmail.com

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

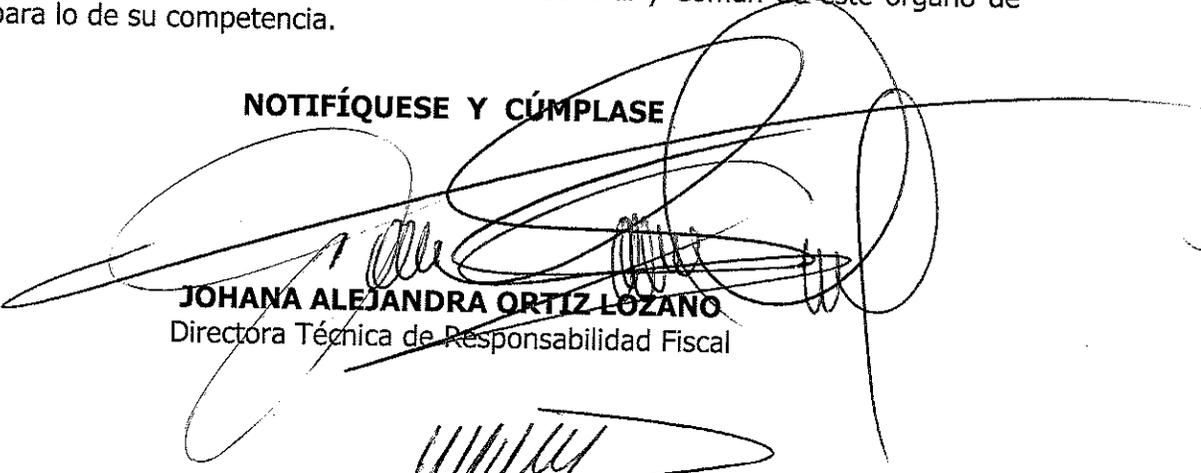
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **estado** la presente providencia a los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, apoderados y aseguradoras si hubiere.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
 Investigador Fiscal